

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202100205-00, informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Sírvese proveer

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

ACCÉDASE a la petición de la parte demandante, referente al **RETIRO DE LA DEMANDA y ANEXOS**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS, que dispuso:

Artículo 92. Retiro de la demanda: El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. (...)
Subrayado del despacho.

Teniendo en cuenta la disposición en cita, se observa que la demanda fue inadmitida y no se presentó subsanación, razón por la cual es procedente ordenar su entrega a favor de la doctora MARYORY LIZETH GUTIÉRREZ RICAURTE, en calidad de apoderada de la demandante.

Para tal efecto, como quiera que el expediente es digital y la parte cuenta con los documentos allegados, demanda y anexos, **TÉNGASE POR RETIRADA** la presente demanda radicado bajo el número 11001310501520210020500 instaurado por LUZ MERY MARTÍNEZ RAMÍREZ en contra de FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., con la presente providencia.

Cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones respectivas en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARÍA

SPA

Firmado Por:

**Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Laboral 015
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

712d6d8ed8969559ab99042b033a70eb6caea6bdab5cbceb0bb19d75ea1c7bee

Documento generado en 27/08/2021 04:24:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**